

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), informando que de acuerdo con lo ordenado en auto que antecede, para su cumplimiento de manera simultánea se debe ordenar una comisión; así mismo obra solicitud de abogado demandante. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: *Ejecutivo Laboral de U.I.*
Demandante: *Oscar Adrián Silva Aria*
Demandado : *Luis Antonio Castellanos Zambrano*
Radicado: *154553189001-2019-00032-00*

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, al revisarse las presentes diligencias, atendiendo a que la Alcaldía Municipal de Miraflores – Secretaria de Gobierno devolvió la comisión, manifestando su disposición de colaboración para surtir las diligencias ordenadas; a más de que en auto que antecede este Despacho ordenó librar oficios para ante la SIJIN BOYACÁ para el cumplimiento de las medidas cautelares respecto de los automotores objeto de dicha medida preventiva; entonces, se torna necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 38 del C.G. del P., en concordancia con lo preceptuado en la Circular PCSJ17-10 del 09 de marzo de 2017 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que de manera simultánea con los oficios de medidas cautelares, se libre COMISORIO para ante la Alcaldía del municipio de Miraflores, con las facultades de sub-comisionar a su Secretaría de gobierno, quien cumple funciones de Inspección de Policía.

*Lo anterior, para que una vez sean aprehendidos y puesto a disposición de esa autoridad los automotores: **VEHÍCULO DE PLACAS WLR271, CHASIS 9F3BCJ4H5F2101827, MARCA HINO, TIPO CAMIONETA, CARROCERIA FURGON COLOR BLANCO, MOTOR N04CUY12095, MODELO 2015, LINEA XZU640L-HKMLJ3, SERVICIO***

Para cualquier información que requiera de este Despacho, favor comunicarse a través del correo electrónico j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3222126645

*PÚBLICO y del **VEHÍCULO DE PLACAS EQZ589**, CHASIS 9F3BCN4H2J2104510, MARCA HINO, TIPO DE CARROCERIA ESTACAS, COLOR BLANCO, CLASE CAMIONETA, MOTOR N04CVC13627, MODELO 2018, LINEA XZU640L-HKMLN3, SERVICIO PÚBLICO de propiedad del demandado; se proceda a la diligencia de secuestro de los mismos, designando un auxiliar de la justicia y fijándosele honorarios provisionales.*

Finalmente, para atender la petición del abogado demandante en donde solicita que se dé cumplimiento al auto que antecede y se le remitan los oficios correspondientes, con lo ordenado en la presente queda resulta tal solicitud.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: *Dese cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, tal y como se indicó allí.*

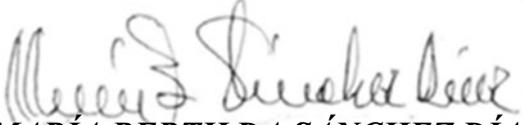
SEGUNDO: *LÍBRESE DESPACHO COMISORIO para ante la Alcaldía del municipio de Miraflores (Boy), con las facultades de sub-comisionar a su Secretaría de gobierno, quien cumple funciones de Inspección de Policía; para realizar la diligencia de secuestro de los automotores: **VEHÍCULO DE PLACAS WLR271**, CHASIS 9F3BCJ4H5F2101827, MARCA HINO, TIPO CAMIONETA, CARROCERIA FURGON COLOR BLANCO, MOTOR N04CUY12095, MODELO 2015, LINEA XZU640L-HKMLJ3, SERVICIO PÚBLICO y del **VEHÍCULO DE PLACAS EQZ589**, CHASIS 9F3BCN4H2J2104510, MARCA HINO, TIPO DE CARROCERIA ESTACAS, COLOR BLANCO, CLASE CAMIONETA, MOTOR N04CVC13627, MODELO 2018, LINEA XZU640L-HKMLN3, SERVICIO PÚBLICO. Con la faculta de designar Secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales; así como realizar las advertencias contenidas en el artículo 595 de norma procesal general.*

TERCERO: *Por Secretaría, a la publicación de esta providencia, de manera simultánea con los oficios de medidas cautelares, líbrese el Comisorio ordenado en precedencia, junto con los insertos del caso, para que lo tramite el interesado.*

Para cualquier información que requiera de este Despacho, favor comunicarse a través del correo electrónico j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3222126645

CUARTO: Oportunamente, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

B.R.R.

<p align="center">JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011-23</p> <p>El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).</p> <p align="center"></p> <p align="center">RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Bertilda Sanchez Díaz
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Promiscuo 001
 Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a5ebaa95c921cac72299987ea20fe3b81d0797cf6c845e76a8edb68cf68bbe**

Documento generado en 30/03/2023 04:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), informando que para cumplimiento de auto que antecede se hace necesario requerir la señora Lilia Villamor Arenas. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso **Ordinario de Pertenencia**
Demandantes: **Saúl Villamor Arenas**
Demandado: **Personas indeterminadas**
Radicado: **15455-31-89001- 2011 -00026-00**

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, se tiene que en auto que antecede se ordenó a secretaría dar cumplimiento al auto del 3 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó expedir las copias solicitadas por la parte interesada y a costa de la misma.

Al efecto, este Despacho ordena que por secretaría se requiera a la señora Lilia Villamor Arenas, peticionaria en el asunto, para que concurra a este juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que para ello se libre, y de acuerdo a las directrices y protocolos que mantenga el Consejo Superior de la Judicatura, proceda a tomar las copias de las piezas procesales que fueron ordenadas mediante auto del 3 de noviembre de 2022.

En consecuencia, se ordena que el proceso permanezca en la secretaría de este juzgado, por un término no superior a treinta (30) días, vencido éste, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 3 de noviembre de 2022.

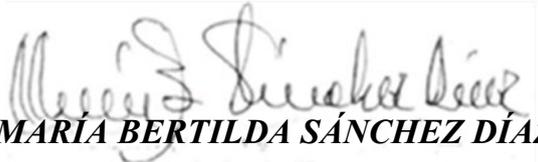
Por lo dicho, se

Para cualquier información que requiera de este Despacho, favor comunicarse a través del correo electrónico j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3222126645

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, requiérase a la señora Lilia Villamor Arenas, para que concurra a este juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, tal y como se indicó en la parte motiva de esta determinación; remítase copia de esta providencia con la comunicación que se libre.

SEGUNDO: Cumplido el término establecido, por Secretaría procédase a dar cumplimiento conforme quedó ordenado en la parte motiva que sirvió de sustento a la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011-23**

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd526956199f41ad29f906ae83a5270906aa97f636dafdaf0aa1703cd3cca5**

Documento generado en 30/03/2023 04:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), informando que la apoderada de la parte actora dentro del término arrió réplica a las excepciones, además elevó una solicitud de entrega de inmueble. De otra parte, el apoderado del ejecutado allega informe. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), treinta (30) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA**
Demandado: **JOSÉ EDGAR MOLINA RUBIO**
Radicado: **154553189001-2022-00047-00**

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, se tiene que la apoderada que representa a la parte actora dentro del término otorgado para ello, recorrió el traslado a las excepciones, tales argumentos serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente; no obstante, se ordena su incorporación al expediente.

De otra parte, este Estrado Judicial previo a resolver sobre las peticiones elevadas por los togados, que obran dentro del plenario, ordena poner en conocimiento de la demandante la información brindada por el abogado del demandado José Edgar Molina Rubio, para que en un término no superior a los cinco (05) días siguientes a la publicación en estado de esta providencia, se pronuncie al respecto.

Así las cosas, con el fin de imprimir el trámite correspondiente dentro del presente asunto, y en vista de que el auto que antecede se encuentra debidamente ejecutoriado, corresponde al Despacho fijar fecha para llevar a cabo la audiencia

de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, tal y como le prevé la norma procesal que regula este procedimiento, artículo 443 numeral 2° ibídem.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

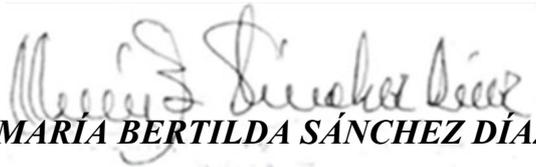
PRIMERO: *Incorpórese la réplica a las excepciones presentada por la apoderada de la parte actora, ténganse en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, tal y como se indicó en precedencia.*

SEGUNDO: *Previo a resolver sobre las peticiones elevadas por los togados, póngase en conocimiento de la demandante el informe presentado por el abogado del demandado, para que en un término no superior a los cinco (05) días siguientes a la publicación en estado de esta providencia se pronuncie al respecto, tal y como se indicó en la parte motiva de esta determinación. Líbrense las comunicaciones del caso.*

TERCERO: *Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., tal como lo prevé el artículo 443 de la norma ibídem, se señala el día miércoles veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM). Por Secretaría, librense las comunicaciones del caso; y oportunamente remítase el link correspondiente para que las partes puedan vincularse a la vista virtual.*

CUARTO: *Vencido el término otorgado en el numeral segundo de esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

B.R.R.

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011-23**

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225baea8d519dd67dbbe2bffb3d28154f98bc52888ef7e73cd94ec1757e56165**

Documento generado en 30/03/2023 04:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>